CONTRATO DE COMODATO que celebran por una parte, el organismo público descentralizado denominado Sistema de los Servicios de Agua potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta representado en este acto por el LIC. CÉSAR IGNACIO ABARCA GUTIÉRREZ, en su carácter de Director General, persona a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará "SEAPAL VALLARTA" y por la otra parte el Sindicado Único de Trabajadores al Servicio del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, representado en éste acto por el C. Martín Hernández Cazares, en su carácter de Secretario General, persona a quien en lo subsecuente se le denominará "SUTSEAPAL", mismo que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "SEAPAL VALLARTA" declara que:

I.I.- Que el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 9608, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial el "Estado de Jalisco", el día 8 ocho de diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, a través del cual se expidió la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, teniendo como finalidad la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

I.II.- Que su representante cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 13 fracción IX de la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

I.III.- Es propietario y/o tiene derecho de uso de las siguientes unidades vehículares:

	Descripción:
1.-	Automóvil marca "Chevrolet", modelo "corsa" 2007, número de serie 93CXM192X7C135742, registrado con el número económico "02".
2.-	Automóvil marca "Nissan", modelo "sentra" 2006, número de serie 3N1CB51SX6L610068, registrado con el número económico "07"
3.-	Automóvil marca "Chevrolet", modelo "aveo" 2015, número de serie 3G1TA5AF2FL123569, registrado con número económico "0419"

I.IV.- Que su domicilio fiscal, se encuentra en la avenida francisco villa sin número, esquina con Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- "SUTSEAPAL" declara que:

II.I.- Con fecha 17de Diciembre del año 2004 a fojas 46, bajo número de registro 1544, del libro obrero 07 quedó registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

II.II.- Que en Asamblea ordinaria de fecha 19 del mes de Noviembre del 2010 fue electo el C. Martín Hernández Cazares como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, quedando registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco a fojas 46, bajo registro 1544, del libro obrero 07.

II.III.- Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la calle Cardenal número 212, Colonia Los Sauces, código postal 48328, en Puerto Vallarta, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

III.- Declaran "SEAPAL VALLARTA" y "SUTSEAPAL" lo siguiente:

III.I.- Que en cumplimiento del Contrato Colectivo del Trabajo vigente firmado con fecha 02 de Julio del año 2014, celebran el presente documento, mediante el cual formalizan la entrega-recepción en Comodato, de los vehículos señalados en la declaración número I.III de éste documento, lo cual quedó pactado dentro de la cláusula quincuagésima sexta del Contrato Colectivo de Trabajo ya citado, unidades vehiculares que fueron entregados física y administrativamente al "SUTSEAPAL", lo cual consta en los "resguardos" con números de folios 4858, 4320 y 4881.

Por lo tanto las partes se someten a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.– "SEAPAL VALLARTA" entrega de forma gratuita y temporalmente el uso de las unidades vehiculares de su propiedad que se describe en la declaración I.III del

presente contrato a "SUTSEAPAL", obligándose a restituirlo cuando sea requerido por "SEAPAL VALLARTA".

SEGUNDA.- "SUTSEAPAL" se obliga a recibir el bien materia de este contrato, manifestando su conformidad con la transmisión del uso de dicho bien gratuitamente, obligándose a respetar y apegarse a los lineamientos que "SEAPAL VALLARTA" le indique, así como a conducir los vehículos asignados por el personal autorizado; igualmente observar en todo momento los reglamentos y leyes dictados por la autoridad competente, lo anterior para el buen uso del patrimonio de "SEAPAL VALLARTA", constituyéndose el "SUTSEAPAL" como único responsable en caso de contravenir lo anterior, debiendo de pagar los daños y perjuicios que se generen con motivo de dicha conducta, tal y como quedó pactado en la cláusula quincuagésima sexta del Contrato Colectivo de Trabajo anteriormente mencionado.

TERCERA. En caso de que "SUTSEAPAL" no cumpla lo pactado en la cláusula inmediata anterior de la presente, será causa de rescisión del presente Contrato y se deberá devolver el bien concedido en comodato, en un término de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por escrito que haga "SEAPAL VALLARTA".

CUARTA.- Al momento de la devolución "EL COMODATARIO" se obliga a entregar o devolver el bien materia del presente contrato a "EL COMODANTE", en su domicilio señalado anteriormente.

QUINTA.- Ambas partes convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día 04 de Mayo del 2016, hasta el día 31 de Diciembre del año 2017, al término del cual "SUTSEAPAL" deberá devolver a "SEAPAL VALLARTA" los bienes concedido en comodato a excepción de que acuerden suscribir contrato o convenio que prorrogue o amplié dicho término.

SEXTA.- Ambas partes convienen que el presente contrato, no existe error, dolo o mala fé, renunciando expresamente a las acciones que por tales causas pudieran hacer valer.

SÉPTIMA.- Ambas partes manifiestan que a la firma del presente contrato, se hace la entrega-recepción del vehículo automotor que se describen en el punto I.3. de declaraciones, por lo que la firma del presente instrumento legal constituye la más amplia constancia de dicho acto para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

OCTAVA.- Ambas partes convienen que en caso de duda o controversia entre ambas partes sobre la interpretación, cumplimiento y/o aplicación del presente contrato, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales con sede en ésta ciudad, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato, con fecha 04 de Mayo de 2016 do mil dieciséis al calce y al margen de todas sus fojas en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por "SEAPAL VALLARTA":

LIC. CÉSAR IGNACIO ABARCA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL

Por "SUTSEAPAL":

C. MARTÍN HERNANDEZ CAZARES.
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS:

LIC. ANTONIO RANGEL CASTILLÓN GARCÍA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

C. LUCILA DE PAZ CISNEROS
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS